



GM-15595-2020

16 de noviembre de 2020

Master

Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i

DIRECCION JURIDICA - UP1171

ASUNTO: PROYECTO DE LEY “LEY DE REFORMA PARA LA EQUIDAD, EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LOS REGÍMENES DE PENSIONES” EXPEDIENTE N° 21.345

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. Mediante oficio GA-DJ-6820-2020 de fecha 12 de noviembre 2020, la Dirección Jurídica solicitó a este Despacho criterio sobre el Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 21345 denominado Ley de reforma para la equidad, eficiencia y sostenibilidad de los regímenes de pensiones.

En este sentido, y según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de Proyectos de Ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho solicitó criterio al Área de Estadística en Salud, quienes mediante oficio AES-1- 1070- 2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, quienes en lo que interesa indicaron:

“Objeto del proyecto: *Costa Rica se enfrenta a un déficit fiscal de los más altos de su historia, y con un panorama complejo sobre las posibles soluciones integrales al problema del equilibrio de las finanzas públicas, que atiendan tanto la contención del gasto, sobre todo aquel de tipo estructural, la eficiencia cobratoria y la modernización tributaria.*

Resumen ejecutivo: *El problema del déficit fiscal, dentro de sus tantas situaciones, es la falta de correlación entre las cotizaciones que se realizan con respecto a los beneficios a financiar. Lo anterior, obviamente, está íntimamente ligado con los topes o montos máximos a otorgar, y con la posibilidad de disfrutar una doble jubilación.*

Dentro de los objetivos de la presente iniciativa están:

- a) Crear una comisión de administración de las pensiones otorgadas en virtud de la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992, para financiar el funcionamiento de la Dirección Nacional de Pensiones.*
- b) Definir la vigencia de las pensiones por traspaso en el momento de la exclusión de planillas del beneficiario directo fallecido, para evitar el pago de sumas giradas de más.*
- c) Limitar las solicitudes de revisión de pensiones a una sola, una vez que el interesado haya abandonado el puesto, para evitar la saturación de la Dirección Nacional de Pensiones, y permitirles a todos los posibles beneficiarios el acceso oportuno a las instancias administrativas para la resolución de sus casos.*
- d) Eliminar la posibilidad de recibir doble jubilación para los regímenes administrados por la DNP por encima del tope máximo de veintitrés veces la línea de pobreza, según determinación del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el total del país.*



GM-15595-2020

16 de noviembre de 2020

e) *Ampliar la posibilidad de retrotraer pagos indebidos de pensiones no vigentes, independientemente de la causal de caducidad que actualmente tiene la Tesorería Nacional a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y a la CCSS.*

f) *Extender el ámbito de aplicación de la Ley N.º 9381, de 29 de julio de 2016, a todos los regímenes administrados por la Dirección Nacional de Pensiones. Lo anterior, en beneficio del control sobre las pensiones por orfandad que se otorguen.*

g) *Limitar los estudios acreditables para mantener una pensión por orfandad por los regímenes con cargo al presupuesto nacional, posterior a los dieciocho años, a los universitarios, superiores o técnicos, aparte de exigir un buen rendimiento académico.*

h) *Establecer la posibilidad de compensar eventuales sumas giradas de más con deudas que tenga el interesado con la Administración, o bien, con pagos a ser realizados a sus causahabientes.*

i) *Aumentar la contribución especial, solidaria y redistributiva para las pensiones a las que no les sea aplicable el tope.*

j) *Limitar de forma responsable la cotización que el Estado realiza como patrono al Fondo de Pensiones del Poder Judicial.*

k) *Establecer la obligación de dar prueba de vida a aquellos pensionados cuya edad avanzada pueda hacer suponer su posible defunción.*

l) *Explorar la supresión o reforma de los regímenes complementarios de pensiones creados con base en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N.º 1644, de 26 de setiembre de 1953, así como cualquier otro en que se obligue a entidades públicas a cotizar en forma adicional.*

m) *Realizar cualquier otro cambio en cualesquiera de los regímenes de pensiones que, de conformidad con los estudios técnicos que se realicen, se consideren necesarios para asegurar su sostenibilidad y equidad.*

Incidencia del proyecto en la Institución: *Analizar dentro del marco legal las posibilidades de interoperabilidad con el sistema EDUS, en concordancia con la Leyes N° 8968 “Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, N° 9162 “Expediente Digital Único de Salud” y los derechos de los usuarios CCSS. Una vez definido el aval jurídico o legal se procederá a la definición de los criterios técnicos para la facilitar la interoperabilidad.*

Se debe recordar que según lo definido en la Ley N° 9162 “Expediente Digital Único de Salud”, todos los datos contenidos en el expediente digital son sensibles y en consecuencia se requiere de un convenio que operativice el alcance de ambas leyes.

Analizar el tipo de variables que se requieren, ya que, los datos consignados en el Expediente Digital Único de Salud, no contempla este requerimiento, por un sistema transaccional de la atención de salud de las personas. Debido al que tema de pensiones, es competencia de la Gerencia de Pensiones, Financiera, Médica y Dirección de Tecnologías de Información de Comunicaciones, por lo cual se requiere de un abordaje integral para definir los alcances de los procesos.



GM-15595-2020

16 de noviembre de 2020

Análisis técnico del proyecto: Las instancias que se consideran pertinentes en este proyecto corresponden a las respectivas Gerencias y dependencias técnicas para su respectiva evaluación y presentación a la Junta Directiva para su autorización.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: Se requiere la planificación y el estudio correspondiente.

Implicaciones operativas para la Institución. Cambio de prioridades de requerimientos al EDUS, por cuanto, estos elementos no están considerados en el Estudio Preliminar y de Factibilidad.

Además, se considera que esta actividad corresponde al ámbito de la Gerencia de Pensiones, Gerencia Médica y Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Se deberá valorar los requerimientos de recurso humano, infraestructura y desarrollo de software

Conclusiones: Técnica y tecnológicamente es viable la interoperabilidad de dicha información, sin embargo, este sujeto a la viabilidad legal considerando las leyes N° 8968 "Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" y N° 9162 "Expediente Digital Único de Salud"

Recomendaciones: Desarrollar el marco legal para darle viabilidad a la interoperabilidad. Dotar del recurso humano, infraestructura para el desarrollo del software.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: Estaría sujeto a la viabilidad legal."

Tomando en cuenta lo señalado por el Área de Estadística en Salud, esta Gerencia recomienda oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 21345, ya que con la normativa actual que regula la materia, no se podría aplicar lo señalado en el transitorio I del Proyecto de Ley.

Se debe recordar que según lo definido en la Ley N° 9162 "Expediente Digital Único de Salud", todos los datos contenidos en el expediente digital son sensibles y en consecuencia se requiere de un convenio que operativice el alcance de ambas leyes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfono: 25390000 ext. 7600 / 8253

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

GM-15595-2020

16 de noviembre de 2020

Técnica y tecnológicamente es viable la interoperabilidad de dicha información, sin embargo, estaría sujeto a la viabilidad legal considerando las leyes N° 8968 “Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y N° 9162 “Expediente Digital Único de Salud”

Atentamente,

GERENCIA MÉDICA

Dr. Mario Ruiz Cubillo
Gerente

MRC/KVL/AVS/gov

Estudio y redacción: Alejandra Venegas Solano

Anexo: oficio AES-1- 1070- 2020

C: MSc. Ana Lorena Solís Guevara. Jefe, Área de Estadística en Salud
Archivo